

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00536 00

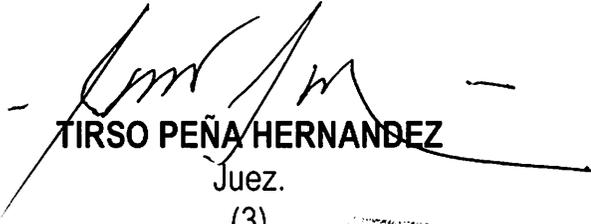
En cumplimiento a lo dispuesto por el superior, se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Ajustense las pretensiones 1ª y 2ª de la demanda a la literalidad de los títulos ejecutivos báculo de acción (*sentencia y costas procesales*).

Tenga en cuenta la libelista que el valor ordenado mediante providencia de septiembre 17 de 2018 ya se encuentra debidamente indexado, tal como lo adujo el superior y no procede para las costas procesales ni para el valor ordenado en la sentencia de instancia el interés bancario que se pretende aplicar (art 1617 C.C).

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

